21.909/03, por tanto, el formulario oferta debe ser el fiel reflejo del exigido y publicado en el portal de la DNCP, que forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones al cual debe ceñirse la oferta y no está permitido que el oferente realice modificaciones al mismo.

Ante lo expuesto, en virtud a lo dispuesto en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 Art. 61º.- Método de evaluación: "*...Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la* ***documentación básica de carácter sustancial*** *(garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,* ***formulario de oferta debidamente firmado y completado****, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...***", se procede a la descalificación de la oferta de la firma **PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS RODRIGO BÓVEDA** en atención a la fundamentación mencionada.

5. CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

Seguidamente se procede a ubicar las ofertas en orden numérico de menor a mayor, según el cuadro que se detalla a continuación:

	ITEM 1 -Piedra triturada 3RA						
Nro. De Orden	**Oferente**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**	**Precio Referencial**	**Variación Porcentual %**	
1	**DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAN CRISTÓBAL**	1.800	**79.800**	143.640.000	110.000	-27	
2	**LOS TRIGALES S.A.**	1.800	**79.944**	143.899.200	110.000	-27	**(*)**
3	**ECOMIPA S.A.**	1.800	**80.111**	144.199.800	110.000	-27	**(**)**
4	**CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.**	1.800	**80.111**	144.199.800	110.000	-27	**(*)**
5	**TALAVERA ORTELLADO S.A.**	1.800	**96.111**	172.999.800	110.000	-13	**(*)**

(*) Las firmas **LOS TRIGALES S.A., CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. y TALAVERA Y ORTELLADO S.A.** , han procedido al redondeo hacia abajo del precio unitario de su oferta de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto N° 1107/14 que regula el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica.

Lic. Marcelo Mancuello
Director General
Dirección General de Gabinete

Ing. Jorge R. Santanieres M.
Director
Dirección de Vialidad

Lic. Braulio Ferreira
Director General
de Administración y Finanzas

Art. 42.- Ajuste de precio cotizado. En el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Oferta Física en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del precio total del Grupo – ítem, Grupo – lote o Grupo – total, que figura en el acta virtual de la Subasta como precio final, con la cantidad del bien, servicio, consultoría u obra que solicita la Convocante en cada ítem, arrojase una cifra con decimales, el Oferente, para la consignación de su precio unitario, deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo sin que el nuevo resultado de precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final.

(**)Verificada la Lista de Precios de la firma **ECOMIPA S.A.**, se constató que no ha realizado el redondeo hacia abajo del precio unitario correspondiente al ítem N° 1, como manda el artículo 42 del Decreto N° 1107/14 que dice:

Art. 42.- Ajuste de precio cotizado. En el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Oferta Física en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del precio total del Grupo – ítem, Grupo – lote o Grupo – total, que figura en el acta virtual de la Subasta como precio final, con la cantidad del bien, servicio, consultoría u obra que solicita la Convocante en cada ítem, arrojase una cifra con decimales, el Oferente, para la consignación de su precio unitario, deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo sin que el nuevo resultado de precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final.

En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al precio final de la SBE, en ningún caso el Oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem.

1 - Piedra triturada 3RA	
ECOMIPA S.A. - 80002947-0	144.000.000

El oferente ha realizado un redondeo para arriba y no para abajo, **ya que consignó un precio unitario de Gs. 80.111 cuando debió consignar 80.000 —monto luego del redondeo—** que resulta de la división del monto total que figura en el Acta de la SBE y la cantidad (1.800), como manda la norma. En consecuencia, su oferta correspondiente al ítem N° 1 debe ser desechada.

Lic. Marcelo Mancuello
Director General
Dirección General de Gabinete

Arq. Jorge V. Samaniego M.
Director
Dirección de Vialidad

LIC. GRAULIO FERREIRA
Director General
Administración y Finanzas

5810000

	ITEM 2 - Piedra triturada 4TA						
Nro. De Orden	Oferente	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)	Precio Referencial	Variación Porcentual %	
1	TALAVERA ORTELLADO S.A.	12.000	**78.167**	938.004.000	110.000	-29	(*)
2	LOS TRIGALES S.A.	12.000	**78.250**	939.000.000	110.000	-29	
3	CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.	12.000	**79.241**	950.892.000	110.000	-28	(**)
4	DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN CRISTOBAL	12.000	**88.000**	1.056.000.000	110.000	-20	
5	ECOMIPA S.A.	12.000	**101.800**	1.221.600.000	110.000	-7	

(*)Verificado el Formulario de Oferta de la firma **TALAVERA ORTELLADO S.A.**, se constató que no ha realizado el redondeo hacia abajo del precio unitario correspondiente al ítem N° 2, como manda el artículo 42 del Decreto N° 1107/14 que dice:

Art. 42.- ***Ajuste de precio cotizado.*** *En el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Oferta Física en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del precio total del Grupo – ítem, Grupo – lote o Grupo – total, que figura en el acta virtual de la Subasta como precio final, con la cantidad del bien, servicio, consultoría u obra que solicita la Convocante en cada ítem, arrojase una cifra con decimales, el Oferente, para la consignación de su precio unitario, deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo sin que el nuevo resultado de precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final.*

En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al precio final de la SBE, en ningún caso el Oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem.

2 - Piedra triturada 4TA	
Oferente	Mejor Precio
TALAVERA ORTELLADO SA (T.O.C. S.A.) - 80019114-5	938.000.000

El oferente ha realizado un redondeo para arriba y no para abajo, **ya que consignó un precio unitario de Gs. 78.167 cuando debió consignar 78.166 —monto luego del redondeo—** que resulta de la división del monto total que figura en el Acta de la SBE y la cantidad (12.000),

Lic. Marcelo Mancuello
Director General
Dirección General de Gabinete

Ing. Jorge R. Samaniego
Director
Dirección de Vialidad

Lic. Braulio Ferreira
Director General
de Administración y Finanzas

810000

como manda la norma. En consecuencia, su oferta correspondiente al ítem N° 2 debe ser desechada.

(**) La firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.,** ha procedido al redondeo hacia abajo del precio unitario de su oferta de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto N° 1107/14 que regula el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica.

Art. 42.- Ajuste de precio cotizado. En el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Oferta Física en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del precio total del Grupo – ítem, Grupo – lote o Grupo – total, que figura en el acta virtual de la Subasta como precio final, con la cantidad del bien, servicio, consultoría u obra que solicita la Convocante en cada ítem, arrojase una cifra con decimales, el Oferente, para la consignación de su precio unitario, deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo sin que el nuevo resultado de precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final.

	ITEM 3 -Piedra triturada 5TA						
Nro. De Orden	**Oferente**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**	**Precio Referencial**	**Variación Porcentual %**	
1	**LOS TRIGALES S.A.**	22.000	**77.045**	1.694.990.000	110.000	-30	**(*)**
2	**TALAVERA ORTELLADO S.A.**	22.000	**78.114**	1.718.508.000	110.000	-29	**(**)**
3	**CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.**	22.000	**80.000**	1.760.000.000	110.000	-27	
4	**ECOMIPA S.A.**	22.000	**81.120**	1.784.640.000	110.000	-26	
5	**DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN CRISTOBAL**	22.000	**90.000**	1.980.000.000	110.000	-18	

(*) La firma **LOS TRIGALES S.A.,** ha procedido al redondeo hacia abajo del precio unitario de su oferta de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto N° 1107/14 que regula el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica.

Lic. Marcelo Mancuello
Director General
Dirección General de Gabinete

Ing. Jorge R. Samaniego M.
Director
Dirección de Validad

LIC. RAÚL FERREIRA
Director General
de Administración y Finanzas

Art. 42.- Ajuste de precio cotizado. En el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Oferta Física en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del precio total del Grupo – ítem, Grupo – lote o Grupo – total, que figura en el acta virtual de la Subasta como precio final, con la cantidad del bien, servicio, consultoría u obra que solicita la Convocante en cada ítem, arrojase una cifra con decimales, el Oferente, para la consignación de su precio unitario, deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo sin que el nuevo resultado de precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final.

(**)Verificada la Lista de Precios del Formulario de Oferta de la firma **TALAVERA ORTELADO S.A.**, se constató que no ha realizado el redondeo hacia abajo del precio unitario correspondiente al ítem N° 3, como manda el artículo 42 del Decreto N° 1107/14 que dice:

Art. 42.- Ajuste de precio cotizado. En el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Oferta Física en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del precio total del Grupo – ítem, Grupo – lote o Grupo – total, que figura en el acta virtual de la Subasta como precio final, con la cantidad del bien, servicio, consultoría u obra que solicita la Convocante en cada ítem, arrojase una cifra con decimales, el Oferente, para la consignación de su precio unitario, deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo sin que el nuevo resultado de precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final.

En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al precio final de la SBE, en ningún caso el Oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem.

3 - Piedra triturada 5TA	
TALAVERA ORTELLADO SA (T.O.C. S.A.) - 80019114-5	1.718.500.000

El oferente ha realizado un redondeo para arriba y no para abajo, **ya que consignó un precio unitario de Gs. 78.114 cuando debió consignar 78.113 —monto luego del redondeo—** que resulta de la división del monto total que figura en el Acta de la SBE y la cantidad (22.000), como manda la norma. En consecuencia, su oferta correspondiente al ítem N° 3 debe ser desechada.

Lic. Marcelo Mancuello
Director General
Dirección General de Gabinete

Ing. Jorge R. Samaniego M.
Director

ING. BRAULIO FERREIRA
Director General
de Administración y Finanzas

	ITEM 4 -Piedra triturada 6TA						
Nro. De Orden	Oferente	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)	Precio Referencial	Variación Porcentual %	
1	LOS TRIGALES S.A.	26.000	72.500	1.885.000.000	110.000	-34	(*)
2	ECOMIPA S.A.	26.000	72.500	1.885.000.000	110.000	-34	(*)
3	DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN CRISTOBAL	26.000	79.600	2.069.600.000	110.000	-28	
4	CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.	26.000	79.615	2.069.990.000	110.000	-28	(**)
5	TALAVERA ORTELLADO S.A.	26.000	80.000	2.080.000.000	110.000	-27	

(*) Conforme se puede observar en el Cuadro Comparativo de Precios, existe un empate de precios entre las firmas **LOS TRIGALES S.A. y ECOMIPA S.A.,** ya que ambas presentan un precio total de Gs. 1.885.000.000. Ante esta situación, se debe aplicar el criterio de desempate previsto en el PBC que señala lo siguiente:

***(c)* Criterio de Desempate**

*En caso de empate de ofertas se aplicará lo establecido en el artículo 18 inciso c) de la Resolución DNCP N° 1408/2014 que textualmente dice: "**...En los casos de igualdad de precios, queda como vencedor el que haya ingresado primero el mejor precio...**".*

Luego, debemos observar el Acta de la Sesión Pública Virtual de la SBE**, el cual arroja los siguientes datos y se constata que el mejor precio ingresado corresponde a LOS TRIGALES S.A.:**

4 - Piedra triturada 6TA				
Oferente	Precio	Fecha	Hora	Estado
LOS TRIGALES S.A. - 80015499-1	1.885.000.000	09-03-2018	10:35:18,972	Periodo Aleatorio
		Código Verificador:	d1ddb860b8502ec94d29b5d9307802e7	
ECOMIPA S.A. - 80002947-0	1.885.000.000	09-03-2018	10:35:45.558	Periodo Aleatorio
		Código Verificador:	ae2e6abf39ed7c2ad00ea64cdf330e65	

(**) La firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.,** ha procedido al redondeo hacia abajo del precio unitario de su oferta de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto N° 1107/14 que regula el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica.

Lic. Marcelo Mancuello
Director General
Dirección General de Gabinete

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalvo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Ing. Jorge R. Samaniego M.
Director
Dirección de Vialidad

LIC. BRAULIO FERREIRA
Director General
Administración y Finanzas

Art. 42.- Ajuste de precio cotizado. En el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Oferta Física en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del precio total del Grupo – ítem, Grupo – lote o Grupo – total, que figura en el acta virtual de la subasta como precio final, con la cantidad del bien, servicio, consultoría u obra que solicita la Convocante en cada ítem, arrojase una cifra con decimales, el Oferente, para la consignación de su precio unitario, deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo sin que el nuevo resultado de precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final.

6. APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA

Las siguientes empresas han presentado el Certificado de Origen Nacional para la aplicación del margen de preferencia a favor de los Productos y Servicios de Origen Nacional del 20% (veinte por ciento) de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 4558/11 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS":

- **LOS TRIGALES S.A.:** presenta Certificado de Origen Nacional N° 27762 de fecha 06/03/18, a ser aplicado al ID 334.231. El certificado es emitido para el producto: PIEDRA TRITURADA 3RA, 4TA, 5TA, 6TA.

- **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.:** presenta Certificado de Origen Nacional N° 27835 de fecha 08/03/18, a ser aplicado al ID 334.231. El certificado es emitido para el producto: PROVISION DE MATERIALES PARA ASFALTO, PROVISION DE PIEDRA TRITURADA, PROVISION DE ARENA LAVADA.

- **TALAVARERA ORTELLADO S.A.:** Por Nota N° 179/18 con recepción el día 16/03/18 a las 11:30; se ha solicitado la presentación del documento a fin de aplicar el margen del preferencia. Fue presentado el Certificado de Origen Nacional N° 27902 de fecha 12/03/2018, a ser aplicado al ID 334.231. El certificado es emitido para el producto: PIEDRA TRITURADA 3RA, 4TA, 5TA Y 6TA.

- **DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAN CRISTÓBAL DE BERNARDA GONZÁLEZ:** Por Nota N° 180/18 con recepción el día 16/03/18 a las 14:30; se ha solicitado la presentación del documento a fin de aplicar el margen del preferencia. Dicha documentación no ha sido presentada, motivo por el cual no podrá ser aplicado el beneficio

- **ECOMIPA S.A.:** presenta Certificado de Origen Nacional N° 27667 de fecha 28/02/2018, a ser aplicado al ID 334.231. El certificado es emitido para el producto: PROVISION DE PIEDRA TRITURADA TIPO 3RA., Certificado de Origen Nacional N° 27683 de fecha

Lic. Marcelo Mancuello
Director General
Dirección General de Gabinete

Lic. Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Lic. PAULIO FERREIRA
Director General
de Administración y Finanzas

Ing. Jorge R. Samaniego M.
Director
Dirección de Calidad